



MINISTERIO DE TRABAJO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
SECRETARIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES

CORDOBA, 26 de Mayo de 2022.

VISTO: El acuerdo obrante en autos MT-CA-3005-1046/2022 celebrado entre las partes, el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, en el cual las partes solicitan la homologación por el Art. 223 de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme a la excepción prevista por el último párrafo del art 3° del DNU 329/2020, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto mediante DNU 297/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, según el acta de fecha 24 de mayo de 2022, las partes han acordado prorrogar el acuerdo anterior de fecha 02/07/2021 y establecer nuevas pautas salariales hasta mayo de 2023. Establecen 1) Para mayo de 2022 establecer un incremento salarial, con carácter no remunerativo, del quince por ciento (15%) sobre el salario conformado devengado en el mes de abril de 2022 (que se paga en junio de 2022). 2) Establecer en el acuerdo vigente de fecha 02/07/2021 y que finaliza el 31 de julio de 2022, que el incremento salarial para julio de 2022 del seis por ciento (6%) del salario conformado, devengado en junio de 2022 (que se pagara en agosto de 2022), tendrá ahora carácter no remunerativo. 3) Para agosto de 2022 establecer un incremento salarial con carácter no remunerativo del cinco por ciento (5%) sobre el salario conformado devengado en abril de 2022 (que se paga en septiembre de 2022). 4) Para septiembre de 2022 establecer un incremento salarial con carácter no remunerativo del diez por ciento (10%) sobre el salario conformado devengado en abril de 2022 (que se paga en octubre de 2022). Además a partir de septiembre de 2022 y hasta finalizar el acuerdo, establecer el pago de aportes y contribuciones que pertenecen a la obra social de pasteleros con mas los conceptos sindicales, siguientes: a) aporte sindical (2,5%) y aporte subsidio por fallecimiento (0,5%), por parte de los trabajadores y por parte de los empleadores, la contribución del (3%) conforme al art. 38 del CCT 149/90 y el (0,5%) de subsidio por fallecimiento. 5) Para octubre de 2022 establecer el monto del presentismo en la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000) (que se paga en noviembre de 2022). 6) Para noviembre de 2022 establecer un incremento salarial con carácter no remunerativo del diez por ciento (10%) sobre el salario conformado devengado en abril de 2022 (que se paga en diciembre de 2022). 7) Para enero de 2023 establecer un incremento salarial con carácter no remunerativo del seis por ciento (6%) sobre el salario conformado devengado en julio de 2022 (que se paga en febrero de 2023). 8) Para marzo de 2023 establecer un incremento salarial con carácter no remunerativo del siete por ciento (7%) sobre el salario conformado devengado en julio de 2022 (que se paga en abril de 2023). 9) Para abril de 2023 establecer un incremento salarial con carácter no remunerativo del siete por ciento (7%) sobre el salario conformado devengado en julio de 2022 (que se paga en mayo de 2023). Establecer que el último tramo “no remunerativo” según acuerdo 2020/2021, pasará en julio de 2022 a integrar el sueldo básico. El aporte voluntario para mutual de pasteleros, establecer para todos aquellos trabajadores del CCT 146/190, un aporte mensual voluntario del uno coma cinco por ciento (1,5%), para recibir, como socios, los beneficios que brinda la mutual de pasteleros

Que el presente acuerdo se ha realizado en un todo de acuerdo a las disposiciones de este Organismo en virtud de lo dispuesto por el decreto provincial N° 195/2020 y ss.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para el dictado del acto administrativo solicitado en los términos establecidos en el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744 mod. por ley 21297 T. O. por Dec. 390/76, conforme a la excepción prevista por el último párrafo del art. 3° del DNU 329/2020 y Decreto 413/2021, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto mediante DNU 297/2020, solicitando la homologación por el Art. 103 de la Ley 24013.

Que, no obstante, la presente, no podrá ser utilizada como antecedente para producir despidos invocando lo preceptuado en el Art. 247 de la L. C. T.

Que de prolongarse las situaciones denunciadas por la parte empresaria que ameriten la toma de iguales o distintas medidas que en los presentes y en relación a su personal, corresponde que la misma inste el procedimiento correspondiente.

Por ello, lo dispuesto por el Art. 21 de la ley provincial N° 8015, el Art. 15 y del art. 223 bis de la LCT; conforme a la excepción prevista por el último párrafo del art. 3° del DNU 297/2020 y Art. 103 inc a) de la Ley 24013 y en ejercicio de las facultades que son propias de este Organismo.

LA SECRETARIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES
RESUELVE

ARTICULO 1°: HOMOLOGAR el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA; según acta de acuerdo que en copia se adjuntan a la presente.

ARTICULO 2°: HACER SABER a las partes que cualquier medida que adopte la empresa distinta a las acordadas serán ineficaces.

ARTICULO 3°: PROTOCOLICÉSE, Notifíquese Electrónicamente y dese copia.

RESOLUCIÓN N°: **0157/2022**




ELIZABETH BIANCHI
Secretaria de Trabajo y Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia de Córdoba